

3511

Tel (33)30305000
Dr Baeza Alzaga #107,
Colonia Centro, Guadalajara
Jalisco, México



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA. SE RESUELVE DE FONDO EL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PRA-004/2021. ---

GUADALAJARA, JALISCO, A 14 CATORCE DE MARZO DE 2022 DOS MIL VEINTIDÓS. -----

VISTO, para resolver en sentencia definitiva los autos que integran el expediente administrativo número PRA-004/2021 de falta administrativa no grave, instaurado en contra del C. Rodrigo Sierra Pérez, por el cargo de Verificador y/o Dictaminador Especializado A de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del F



JALISCO
SECRETARÍA DE
SALUD
COMISIÓN PARA LA
PROTECCIÓN CONTRA
RIESGOS SANITARIOS

1. Con fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, se recibió en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud, el oficio número SSJ-OIC-INV/108/2021, suscrito por el Abogado Luis Enrique Hernández Tello, en su carácter de Autoridad Investigadora del Órgano Interno de Control referido, a través del cual remitió los autos originales de la Investigación 08/2020, que contiene el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa correspondiente. -----

2. En el acuerdo de fecha 14 catorce de julio de 2021 dos mil veintiuno, se determinó tener por recibido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y la Investigación 08/2020 para su análisis, acorde a lo establecido en el artículo 195 en relación con el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

3. A través del acuerdo de fecha 19 diecinueve de julio de 2021 dos mil veintiuno, se determinó tener por admitido el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa conforme a lo establecido en el artículo 208 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dando inicio con ello el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa al que se determinó asignarle el número PRA-004/2021. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

4. Con fecha 20 veinte de julio de 2021 dos mil veintiuno, se acordó el emplazamiento de los presuntos responsables al procedimiento, y citar a audiencia a las partes que debían comparecer. -----

5. En el acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio de 2021 dos mil veintiuno, se determinó prevenir a la Autoridad Investigadora para que subsanara la información relativa al domicilio del C. Rodrigo Sierra Pérez, a efecto de realizar el emplazamiento. -----

6. En el acuerdo de fecha 21 veintiuno de julio del 2021 dos mil veintiuno, se le tuvo dando contestación a la Autoridad Investigadora respecto de la prevención señalada en el punto anterior, y se le tuvo señalando nuevo domicilio para emplazar al presunto responsable. -----

7. El día 24 veinticuatro de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se llevó a cabo la audiencia inicial señalada en el artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, a la que comparecieron, la Autoridad Investigadora, quien ratificó lo manifestado y las pruebas ofrecidas en la investigación administrativa, así como el tercero interesado, N1-ELIMINADO 1 quien realizó manifestaciones durante la audiencia; constando en el acta de la audiencia referida, la inasistencia del presunto responsable, el C. Rodrigo Sierra Pérez. -----

8. En el acuerdo de fecha 26 veintiséis de agosto de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el escrito signado por el C. Rodrigo Sierra Pérez, recibido en la Oficialía de Partes de este Órgano, con fecha 25 veinticinco de agosto de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual hizo valer una causa de fuerza mayor para justificar la inasistencia a la audiencia inicial previamente celebrada, por lo que se señaló una nueva fecha de audiencia y se determinó solicitar apoyo a la Procuraduría Social para que se designara un defensor de oficio para el presunto responsable. -----

9. Mediante el acuerdo de fecha 07 siete de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por reconocida la designación de defensores de oficio. -----

10. Mediante el acuerdo de fecha 10 diez de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el escrito de comparecencia a audiencia del N2-ELIMINADO 1

N3-ELIMINADO 1 -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

11. El día 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se celebró la audiencia inicial del procedimiento. -----
12. Mediante el acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el oficio signado por el C. Rodrigo Sierra Pérez, mediante el cual compareció por escrito a la audiencia. -----
13. En el acuerdo de fecha 30 treinta de septiembre de 2021 dos mil veintiuno, se determinó admitir las pruebas presentadas por las partes y realizar la diligencia para mejor proveer consistente en solicitar información a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco. -----
14. En proveído de fecha 11 once de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el oficio de la Titular de COPRISJAL mediante el cual remitió la información a la que se hace referencia en el punto anterior y se ordenó dar vista a las partes para que realizaran manifestaciones. -----
15. En el auto de fecha 18 dieciocho de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvieron por hechas las manifestaciones del tercero interesado respecto de la información obtenida en la diligencia para mejor proveer. -----
16. En el auto de fecha 21 veintiuno de octubre de 2021 dos mil veintiuno se recibió el escrito firmado por el defensor de oficio de promoción de recurso de reclamación y se ordenó correr traslado a la contraparte. -----
17. En el auto de fecha 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se determinó admitir el incidente de objeción de pruebas promovido por el defensor del presunto responsable, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades de este Órgano con fecha 19 diecinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, el cual se tramitó en expediente separado por no tratarse de un incidente que significara un obstáculo para la continuación del procedimiento. Y en el que, después de admitirlo, dar vista a las partes y admitir pruebas, se llevó a cabo la audiencia incidental el día 29 veintinueve de octubre de 2021 dos mil veintiuno, para posteriormente resolverse mediante auto de fecha 05 cinco de noviembre de 2021 dos mil veintiuno que el incidente era procedente pero infundado en razón de que la valoración y alcance de las pruebas admitidas se realiza en la sentencia del procedimiento. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

18. En la determinación de fecha 22 veintidós de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se ordenó la realización de la diligencia para mejor proveer consistente en solicitar información necesaria para la resolución del procedimiento. -----

19. En proveído de fecha 27 veintisiete de octubre de 2021 dos mil veintiuno, se tuvo por recibido el oficio SSA/OIC/INV/181/2021, mediante el cual la Autoridad Investigadora realizó manifestaciones en torno al recurso de reclamación interpuesto, así como dar vista al Tribunal de Justicia Administrativa remitiendo la documentación respectiva, para su resolución. -----

20. En el auto de fecha 27 veintisiete del mismo mes y año referido anteriormente, se tuvo por recibido el oficio del **N4-ELIMINADO 1** mediante el cual realizó manifestaciones en torno al recurso de reclamación y el incidente promovido.

21. A través del oficio SSJ/OIC/AR/107/2021, se dio cumplimiento a lo resuelto en el acuerdo referido en el punto anterior. -----

22. En la determinación de fecha 1° primero de noviembre de 2021 dos mil veintiuno, se acordó la recepción del oficio DGA/DRH/CC/SO/1485/2021, signado por el Director de Recursos Humanos del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco, mediante el cual remitió información del presunto responsable, necesaria para la resolución del procedimiento, así como dar vista a las partes. -----

23. En el acuerdo del 03 tres de noviembre de 2021 dos mil veintiuno se recibió el memorándum SSJ/OIC/INV/001/2021 de la Autoridad Investigadora, a través del cual realizó manifestaciones sobre la información obtenida del Área de Recursos Humanos, en diligencia para mejor proveer de la que se le dio vista. -----

24. En el auto de fecha 06 seis de diciembre de 2021 dos mil veintiuno se tuvo por recibido el oficio 473/2021, de la Magistrada María Abril Ortiz Gómez, Presidenta de la Quinta Sala Unitaria del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, mediante el cual remitió la resolución del recurso de reclamación 29/2021 R-SEA. --

25. En el acuerdo de fecha 07 siete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se declaró abierto el periodo de alegatos. -----

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE SALUD
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
AUTORIDAD INVESTIGADORA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

26. Mediante el acuerdo de fecha 13 trece de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el memorándum SSJ-OIC-INV/012/2021, signado por el Abogado Luis Enrique Hernández Tello, mediante el cual formuló alegatos. -----

27. En el acuerdo de fecha 14 catorce de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibió el escrito signado por el N5-ELIMINADO 1 autorizado y defensor del presunto responsable, a través del cual presentó alegatos. -----

28. Mediante el acuerdo de fecha 17 diecisiete de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, se recibieron los escritos formulados por el defensor N6-ELIMINADO 6 N7-ELIMINADO 1 mediante el cual se presentaron alegatos y se promovió incidente de sobreseimiento en razón de competencia, determinándose la admisión del incidente y el traslado a las partes, así mismo, se fijó fecha de audiencia. -----

29. Con fecha 05 cinco de enero de 2022 dos mil veintidós se tuvo por recibido el memorándum SSJ/OIC/INV/001/2022, firmado por el Lic. Luis Enrique Hernández Tello, mediante el cual atendió el traslado que se le dio del incidente señalado en el punto anterior. -----

30. Con fecha 07 siete de enero de 2022, se tuvo por recibido el oficio COPRISJAL-CD-107-2022, signado por el N8-ELIMINADO 1 mediante el cual remitió manifestaciones relativas a la audiencia incidental. -----

31. En el acuerdo de fecha 10 diez de enero de 2022 dos mil veintidós, se ordenó por causa de fuerza mayor, en específico, con motivo del resultado positivo de la suscrita autoridad del SARS-COV-2 (Covid 19), dejar sin efectos la fecha de celebración de la audiencia incidental. -----

32. Mediante el acuerdo de fecha 21 veintiuno de enero de 2022 dos mil veintidós, se fijó una nueva fecha de audiencia para el desahogo de la audiencia incidental.

33. Mediante el acuerdo de fecha 28 veintiocho de enero de 2022 dos mil veintidós, se recibió el escrito del N9-ELIMINADO 1 mediante el cual compareció a la audiencia incidental. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

34. En la fecha señalada en el numeral anterior, se llevó a cabo la audiencia incidental, en la que se consideraron las manifestaciones presentadas por las partes por escrito y verbalmente. -----

35. En el acuerdo de fecha 1° primero de febrero de 2022 dos mil veintidós, se resolvió el incidente de sobreseimiento en razón de competencia, resultando procedente pero infundado el incidente, determinando que la competencia para conocer del asunto corresponde a este Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. -----

36. Mediante el acuerdo de fecha 02 dos de febrero de 2022 dos mil veintidós, se decretó el cierre de instrucción, a efecto de dictar la resolución que en derecho corresponda, la cual se dicta al tenor de los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

I. Respecto de la competencia, la suscrita Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver en definitiva este Procedimiento Administrativo de Responsabilidades de conformidad con los artículos 8°, 14, 16, 108 y párrafos primero, segundo y quinto de la fracción III del 109 y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, este último artículo relacionado con los artículos 1°, 2° y 3° de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; artículos 193 fracción VI, 202 fracción V, 203, 204, 205, 206, 207 y 208 fracción XI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 52 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; 37 del Reglamento Interno de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco; 12, inciso a) de los Lineamientos Generales de la Actuación y Desempeño de los Órganos Internos de Control de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública y su Coordinación con la Contraloría del Estado de Jalisco. -----

II. La calidad del C. Rodrigo Sierra Pérez, quien al momento de los hechos imputados se desempeñaba como Verificador y/o Dictaminador Especializado A, comisionado a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se acreditó con los siguientes documentos contenidos en el expediente de





**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

Investigación 08/2020, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: -----

a) Oficio SSJ-DGA/DRH/CGDH/OAP/144 y sus anexos consistentes en copias certificadas del histórico de empleado del C. Rodrigo Sierra Pérez, que contiene copias certificadas de los oficios de comisión de la persona referida, del O.P.D. Servicios de Salud Jalisco a la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, durante el periodo de los hechos materia de este procedimiento y que obran dentro del expediente.

Lo anterior se reiteró en la resolución del incidente de sobreseimiento en razón de competencia, dictada el día 1 primero de febrero de 2022 dos mil veintidós.



JALISCO
SECRETARÍA DE
SALUD
ESTADO DE JALISCO
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
ADMINISTRATIVO
AUTÓNOMO

III. Los antecedentes del presente asunto, así como las irregularidades administrativas atribuidas al servidor público, se le hicieron de su conocimiento en el emplazamiento, a través del oficio SSJ/OIC/AR/057/2021 y de sus anexos, incluida copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del Acuerdo de Admisión del mismo, así como de las constancias y pruebas del expediente de la Investigación 08/2020. -----

IV. En cuanto a los hechos investigados, en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa que remitió la Autoridad Investigadora, específicamente en la fracción VI "La infracción que se imputa a los señalados como presuntos responsables y las razones por las que se considera que ha cometido la falta", se señaló, entre otras manifestaciones, lo siguiente:

" (...) El C. Rodrigo Sierra Pérez, en su actuar omiso incumplió la disposición jurídica relacionado con su empleo, cargo o comisión, al no apearse al Manual del Verificador Sanitario COS-DESVS-P-01-M-01, emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios COFEPRIS, específicamente en el punto número 5 "llenado de actas de verificación" donde señala que el acta de verificación en su carácter de autoridad debe redactarse de manera clara y concisa. Así mismo, en el numeral 11 del mismo apartado 5, señala que se deben colocar correctamente los datos solicitados, con especial cuidado. Aunado a esto, el servidor público no se apejó a los principios que rigen su actuar como servidor público, conforme lo señala el artículo 7 fracción I, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas,

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

que es conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, apegándose a las leyes y disposiciones que regular el ejercicio de sus funciones, apegándose a las leyes y disposiciones atribuibles al empleo, cargo o comisión; en relación al artículo 48 fracción I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, cumplir con la máxima diligencia en el servicio que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de si (sic) empleo, cargo o comisión.

Ley General de Responsabilidades Administrativas

“Artículo 7. Los Servidores Públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los servidores públicos observaran las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco

Artículo 48.

1. Adicional a lo que señala el artículo anterior, se considerará que comete una falta administrativa no grave, el servidor público cuyos actos u omisiones incumplan o transgredan lo contenido en las obligaciones siguientes:

- I. Cumplir con la máxima diligencia el servicios que le sea encomendado, y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión; ...”

- VIII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público.



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

Faltas administrativas, las cuales se califican como NO GRAVES, de conformidad con lo previsto por los artículos 48 fracciones I y VIII de la Ley General de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco y 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Ahora bien, acreditada la existencia de la falta administrativa, se tiene que la misma es atribuible al Servidor Público Rodrigo Sierra Pérez Verificador y/o Dictaminador Especializado A, adscrito a la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco.

Em consecuencia esta Autoridad Investigadora concluye que existen elementos suficientes para acreditar la existencia de faltas administrativas previstas en los artículos 48 numeral 1, fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, y la presunta responsabilidad en su comisión del servidor público Rodrigo Sierra Pérez, en su actuar como Verificador y/o Dictaminador Especializado A, de la Comisión Para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco". (Sic.) -----



ALISCQ
JTIVO
D JALISCO
CONTROL
ICIADORA
RA

---Dichas manifestaciones se reiteraron durante el desahogo de la audiencia inicial, en la que la Autoridad referida señaló: "Ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido total del informe de presunta responsabilidad administrativa, solicito me sean expedidas copias simples de la presente audiencia, así mismo ratifico las pruebas ofertadas dentro del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de fecha 08 de julio de 2021". (Sic.) -----

---Así mismo, fueron referidas dichas manifestaciones en el memorándum número SSJ-OIC-INV/012/2021, recibido en la Oficialía de Partes del Área de Responsabilidades con fecha 09 nueve de diciembre de 2021 dos mil veintiuno, mediante el cual se formularon alegatos por parte de la Autoridad Investigadora. ---

---Es pertinente señalar que se ofertaron como pruebas por parte de la Autoridad Investigadora copias certificadas de diversas órdenes y actas de verificación sanitaria que a su vez fueron remitidas mediante oficio por el tercero interesado, en relación con el Manual del verificador, que en diligencia para mejor proveer le fue solicitado a la Autoridad Sanitaria del Estado, a las primeras es pertinente otorgarles valor probatorio pleno de conformidad a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en razón de que fueron emitidas por

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

autoridades en ejercicio de sus funciones; y las segundas se valoran en términos de lo dispuesto en el artículo 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo conforme al artículo 118 de la ley general de la materia. Lo anterior, por guardar relación con los hechos materia del presente procedimiento relativos a las faltas administrativas no graves y abonar al esclarecimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos y a efecto de garantizar el derecho de prueba y debido proceso, acorde a lo señalado en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 141, 158, 159, 165 y 166 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia.

V. Por su parte el C. Rodrigo Sierra Pérez, en la audiencia, manifestó verbalmente: *“en este acto y de conformidad a lo dispuesto en fracción V en el artículo 208 de la Ley general de Responsabilidades Administrativas se presenta declaración por escrito suscrita y signada por el C. Rodrigo Sierra Pérez, la cual consta de 13 trece fojas útiles por una sola de sus caras en tamaño oficio, así mismo, en el mismo legajo de copias se anexa el capítulo de pruebas entregando copia simple de la constancia de no sanción administrativa misma que se relaciona con la prueba identificada con la fracción I de este capítulo de pruebas las cuales solicito que sean tomadas en cuenta en el momento procesal oportuno, solicitando desde este momento que se me otorgue copia simple de la presente audiencia, así mismo solicito se me otorgue copia simple o se me ponga a la vista el oficio con la cual comparece el N10-ELIMINADO 1 reservándome el uso de la voz para realizar manifestaciones en caso de ser necesario”.* (Sic.) -----

Así mismo, realizó manifestaciones por escrito, encontrándose entre los principales argumentos de defensa, que no cuenta con sanciones, que el oficio que dio origen a la investigación (SSJ-COPRISJAL-SA0410-2020) no es una queja sino que se solicitaba una asesoría, que ninguno de los puntos de irregularidades señaladas fue demostrado, que se trató de errores involuntarios o errores manifiestos sin dolo, que se debió haber abierto una nueva investigación respecto de las irregularidades señaladas en el oficio que se remitió posteriormente a la Autoridad Investigadora, que la falta no encuadra en el tipo administrativo, que se desempeñó conforme a principios y con máxima diligencia y que no se dañó el bien jurídico protegido. -----

Presentó como pruebas para su defensa, documentales públicas consistentes en la carta de no sanción administrativa, la cual se tuvo por admitida y se le otorga valor

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

probatorio pleno en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas: copia simple del oficio SSJ-COPRISJAL-SA0410-2020, emitido por el N11-ELIMINADO 1 y el acuerdo de calificación de la falta administrativa, de fecha 22 de junio de 2021, las cuales no fueron admitidas en la forma en que se citaron pero si consideradas cada una en favor del presunto responsable como parte de la prueba consistente en instrumental de actuaciones, así como la prueba de presunción legal y humana, por guardar relación con los hechos materia del presente procedimiento y abonar al esclarecimiento de las circunstancias de modo, tiempo y lugar de los hechos y a efecto de garantizar el derecho de prueba y debido proceso, acorde a lo señalado en los artículos 130, 131, 133, 134, 135, 136, 138, 141, 158, 159, 165 y 166 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y atendiendo a las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia. -----

ALICIA

ALISCO
JTIVO
JALISCO
CON^o RO
CIADORA
RA

Dentro de los alegatos, el presunto responsable, a través de su autorizado, señaló entre los puntos mayormente relevantes, que la Autoridad investigadora no comprobó la falta cometida, que no se señalan circunstancias de modo tiempo y lugar de cuándo acontecieron los hechos, que no se demuestra la culpabilidad ni el dolo, que existió violación al principio de inocencia y al principio de proporcionalidad porque quien actuó como titular del órgano actuó también como autoridad investigadora, que se trató de errores involuntarios o errores manifiestos sin dolo, que la prueba allegada al procedimiento mediante diligencia para mejor proveer no debió tomarse en consideración por ser copia simple, y que por tratarse de un documento de interés general debió publicarse en un medio de difusión general, y no ha actuado con dolo ni ha sido sancionado previamente. -----

VI. En ese sentido, la materia del presente consiste, por una parte, en determinar si la Autoridad Investigadora logró acreditar los hechos que se le imputaron al presunto responsable consistentes en incumplimiento a disposiciones jurídicas para luego proceder a determinar si los mismos encuadran en el tipo administrativo previsto en el artículo 48 numeral 1, fracciones I y VIII de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, para en su caso, imponer la sanción administrativa correspondiente. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

VII. De lo anterior se desprende que la Autoridad Investigadora logró acreditar la culpabilidad del procesado y desvirtuar su inocencia, al demostrar con los elementos probatorios errores evidentes en el llenado de las actas de verificación, trayendo como consecuencia que en el ejercicio de sus funciones de verificador que desempeñó en la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Jalisco, el C. Rodrigo Sierra Pérez, incumplió las disposiciones propias de los actos administrativos que llevan a cabo los verificadores, siendo éstas las indicadas por la Autoridad Sanitaria Estatal consistentes en el Manual del Verificador Sanitario emitido por la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (COFEPRIS), que en su alcance especifica que es aplicable a los verificadores de los entes homólogos en las entidades federativas, siendo en este caso COPRISJAL, así como a las actividades verificación, y en el que se indica además que las verificaciones sanitarias se realizan para constatar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias vigentes, de ahí que en el caso específico las disposiciones normativas respecto de las cuales el verificador asentó información son en materia de salud y control del tabaco. En ese sentido, puede concluirse que la obligación de llenar correctamente las actas de verificación es consecuencia legal y necesaria de la función que realizan los verificadores, es decir, deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan su actividad, siendo el principal criterio orientador el manual en mención, de ahí que el incumplimiento a la disposición normativa consistente en realizar omisiones tales como asentar erróneamente el nombre de la calle del lugar visitado y el nombre de la colonia, asentar información en espacios donde no correspondía y omitir testar con una línea espacios en blanco, trajera como consecuencia la contravención a lo dispuesto por los artículos 7 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas en cuanto a que entre las directrices que deben seguir los servidores públicos se encuentra el deber de actuar conforme a las disposiciones que se atribuyen a su cargo, las cuales deben conocer y cumplir en el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como la contravención a la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, específicamente al artículo 48, numeral 1, fracción I, en lo relativo al cumplimiento con máxima diligencia del servicio encomendado y la abstención de actos u omisiones que causen suspensión o deficiencia de servicios, en cuanto a que con motivo de las irregularidades detectadas en el llenado de las actas se infringe el principio de máxima diligencia y se causa deficiencia en el servicio público por lo que se determina la existencia de responsabilidad administrativa. No obstante lo anterior, se advierte que no hay daño ni perjuicio a la hacienda pública ni al patrimonio público del Ente público, actualizándose la hipótesis prevista en el

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

artículo 101 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas concerniente a que la conducta no constituye una desviación a la legalidad, reconociendo el servidor público las inconsistencias y señalando que se trata de errores manifiestos, constituyendo ésta una cuestión de criterio o arbitrio opinable o debatible, toda vez que si bien existen irregularidades que son evidentes, éstas como se menciona pueden deberse a errores que si bien son imputables al servidor público no implican dolo o intencionalidad, ya que derivan de una conducta culposa que denota falta de atención y cuidado. -----

VIII. En consecuencia esta Autoridad Substanciadora y Resolutora de faltas administrativas no graves, de conformidad a lo establecido en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tomando en consideración que el servidor público no actuó de forma dolosa y no ha sido previamente sancionado por faltas administrativas no graves, se abstiene por esta única vez, de imponer sanción al C. Rodrigo Sierra Pérez, ordenándose dejar constancia de la presente abstención en el sistema relativo a sanciones que administra la Contraloría del Estado. -----



Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se; -----

RESUELVE

PRIMERO. La suscrita Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos del Considerando I de esta Resolución. -----

SEGUNDO. Se determina la existencia de responsabilidad administrativa a cargo del C. Rodrigo Sierra Pérez, no obstante esta autoridad se abstiene de imponer sanción alguna en términos de lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por las razones expuestas en los considerandos. -----

TERCERO. Notifíquese la presente resolución, al C. Rodrigo Sierra y a las partes del presente procedimiento, de conformidad a lo previsto en la fracción XI del artículo 208 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. -----

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DE LA SECRETARÍA DE SALUD DEL ESTADO DE JALISCO
PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE NÚMERO PRA-004/2021**

CUARTO. Una vez transcurrido el plazo para recurrir la presente resolución, realícense las gestiones necesarias a efecto de que se inscriba la presente determinación en la base de datos de registro de sanciones de la Contraloría del Estado. -----

QUINTO. Realícense las gestiones necesarias a efecto de que se dé cumplimiento a lo señalado en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. -----

SEXTO. Hecho lo anterior, archívese el presente asunto como concluido. -----

Así lo acordó y firma la Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza, Autoridad Substanciadora y/o Resolutora del Órgano Interno de Control de la Secretaría de Salud del Estado de Jalisco. -----

Mtra. Alondra Dolores Vidrio Mendoza



GOBIERNO
PODERE
SECRETARÍA
ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL
Y R

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."